



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), marzo nueve de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00129** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- Para efectos de la competencia, se servirá indicar el domicilio común anterior de la pareja **OSPINA VALENCIA**, y si la señora **PAOLA ANDREA VALENCIA URREA** aún lo conserva.

2.- Se servirá indicar el domicilio actual del señor **JHOJAN DUVIER OSPINA GARCIA**.

3.- Se expresará, por parte del apoderado judicial, si el correo electrónico descrito en el poder y en el acápite de notificaciones, como perteneciente a él, coincide con el inscrito en el registro nacional de abogados.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-